



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión – Auto Rechaza por competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00506-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto en los procesos de sucesión ésta se determina por el avalúo catastral del bien o bienes relictos.

En este caso, según la certificación catastral aportada junto con la demanda el valor del 50% del avalúo catastral para el inmueble relicto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1121020 asciende a **\$35.648.000 M/Cte.**, para el año 2021 como se observa a continuación:

Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
BOGOTA	25	050N01121020
Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$71,296,000	2021
2	\$70,843,000	2020
3	\$64,279,000	2019
4	\$67,710,000	2018
5	\$62,841,000	2017
6	\$51,174,000	2016
7	\$51,544,000	2015
8	\$40,674,000	2014
9	\$35,973,000	2013
10	\$35,124,000	2012

De manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de esta.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del expediente al conocimiento de los H. Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá – Cundinamarca.

TERCERO.- EXPEDIR por secretaría los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO